



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

7166 BAS 1363 2017 ELECCION JUEZ DE PAZ. CONVOCATORIA

En atención a lo previsto en el art. 101 de la Ley 6/1985 –Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante LOPJ- y arts. 4 y 5 Reglamento 3/1995 de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, y en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía Presidencia mediante resolución Nº1071/2017 de 23 de junio de 2017 por la que se inicia el procedimiento de elección de Juez de Paz de este municipio, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

Registrado en este Ayuntamiento escrito de 22/06/2017 (R.G.E. 2017004977) de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según el cual, se participa que estando próximo el cese del Juez de Paz titular de l'Alfàs del Pi, nombrado para el desempeño del cargo el 11/09/2013, y al objeto de iniciar el preceptivo procedimiento electivo de Juez de Paz Titular de esta localidad por el Pleno, y este órgano proceda a la elección de quien/es, reuniendo las condiciones legales, sea/n nombrados/as por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para desempeñar el expresado cargo (Juez Titular), por un periodo de cuatro años, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, siguientes y concordantes del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (BOE núm. 166, de 13/07/95), y para cuya elección deberá seguirse el procedimiento regulado en dicho Reglamento, y visto el artículo 5 del citado Reglamento, por la Alcaldía **RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento de elección de Juez de Paz Titular de l'Alfàs del Pi.

Segundo: Anunciar, mediante convocatoria pública, a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, tablón de anuncios del Ayuntamiento – físico y asimismo en sede electrónica-, Juzgado Decano de Benidorm, Partido Judicial al que pertenece el Municipio de l'Alfàs del Pi, y Juzgado de Paz, la **apertura del plazo de presentación de instancias** en el Registro General del Ayuntamiento para que aquellas personas que lo deseen, siendo españolas, mayores de edad y que no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1985, puedan presentar la oportuna instancia durante el **PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES** contados del siguiente al que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el correspondiente Anuncio.



Las solicitudes se presentarán por cualquiera de estos **medios**:

- En el Registro General de Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, sede física- C/Federico García Lorca, nº 11, horario de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 horas.

- En sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi utilizando para ello el modelo de instancia general.

- Por cualquier otro medio de entre los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el modelo/instancia de presentación al cargo de Juez de Paz, deberá incluirse:

Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, domicilio, localidad, fecha del B.O.P. de la convocatoria, así como declaración jurada de datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad, en la que consten los siguientes extremos:

Que se reúnen los requisitos de capacidad establecidos en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio de Los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de junio), artículo 1.2. del Título I y artículo 13 del Título II.

Que no se incurre en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que sea aplicable:

1º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependiente de cualquiera de ellos.

2º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.



3º Con el ejercicio de la Abogacía y la Procuraduría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Art. 395 No podrán los jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos.

Tampoco podrán tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. No obstante ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

Podrá acompañarse así mismo currículum expresivo de los méritos o experiencia del interesado/a.

Procedase a la publicación de la convocatoria pública a través de los medios descritos en los apartados anteriores.

Alcalde-Presidente. Vicente Arques Cortés

Documento firmado electrónicamente.